



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA “CUNA DE ARAGÓN” (ADECUARA).

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Con la denominación de ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA “CUNA DE ARAGÓN” (ADECUARA) se constituye una asociación, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:
Promover el desarrollo territorial: cultural, económico y social de las Comarcas de La Jacetania y Alto Gállego, con especial dedicación en el medio rural. Para ello coordinará sus actuaciones con ambas Comarcas, teniendo su referencia a la hora de las actuaciones.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Aplicar soluciones innovadoras para el desarrollo, que puedan servir de modelo para la totalidad del territorio, estableciendo una integración óptima entre las diversas medidas sectoriales.
- Coordinar las acciones de los agentes económicos, sociales y administraciones para diseñar y gestionar programas de desarrollo, estudios y participar en actuaciones que se adecuen a los fines.
- Promover medidas que faciliten el desarrollo integrado e integral, del territorio.
- Prestación de servicios culturales y socioeconómicos con el objetivo de mejorar la calidad personal y de vida de la población.
- Diversificación de la economía.
- Cualquier otra actividad lícita que acuerde emprender la Asamblea.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en Puente la Reina de Jaca (Huesca)- Ctra. Tarragona - San Sebastián s/n, D.P. 22753, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es la Comunidad Autónoma de Aragón, aunque su actividad se concentra principal y preferentemente en el territorio de las Comarcas de La Jacetania y Alto Gállego.

No obstante, y para mejor funcionamiento, podrán existir varias sedes en las Comarcas, vinculadas a estos centros administrativos.



CAPÍTULO II SOCIOS

Artículo 6. Podrán pertenecer a la Asociación aquellos colectivos con personalidad jurídica, representados por la persona física expresamente designada para ello, siempre que sean mayores de edad y con capacidad legal de obrar y que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación”.

Deberán mostrar un interés claro en el desarrollo de los fines y cumplimiento de los objetivos de la Asociación, y en el caso de Entidades Jurídicas representar al tejido institucional, político, social, económico, cultural o deportivo, entre otros, de la Comarca de La Jacetania y Alto Gállego.

Artículo 7.. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones estatutarias.

Artículo 8. Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 9. Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar, en su caso, las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 10. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias (en caso de que se fijen).
- b) Las subvenciones, ingresos por Convenios, cooperación, etc. que pudiera recibir de forma legal.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 11 . La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo Social.

Artículo 12. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.



CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 14. La Asamblea General se reunirá, al menos, una vez al año y dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio, en virtud de la convocatoria realizada por el órgano de representación. La Asamblea General se podrá reunir también específicamente cuando lo determine la Junta Directiva, a instancia de la Presidencia cuando las circunstancias extraordinarias así lo aconsejen o cuando lo solicite, al menos, un tercio de los socios personas jurídicas.

Artículo 15. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Para la comunicación se utilizarán los medios telemáticos oportunos que garanticen las consideraciones anteriores.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a treinta minutos.

Por circunstancias extraordinarias podrá celebrarse una Asamblea General con carácter urgente con una antelación mínima de siete días naturales.

Artículo 16. Las Asambleas Generales, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, presentes o representados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los socios presentes o representados cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. Será necesario mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento y cese anticipado de los miembros que han de integrar las Juntas Directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Remuneración de los miembros del Órgano de Representación
- f) Disolución de la entidad.

El Reglamento interno aprobado por Junta Directiva y por la Asamblea establecerá un procedimiento para regular aspectos concretos de la Asamblea General referentes a reuniones y decisiones sobre las estrategias de desarrollo local participativo y las normas de detalle para que, en caso necesario, se calculen diferentes derechos de voto en la toma de decisiones que afecten a dichas estrategias de desarrollo local participativo para garantizar que en su aplicación ni las autoridades públicas ni ningún grupo de interés concreto representará más del 49% de los derechos de voto en la toma de decisiones. Igualmente se podrán regular otros aspectos de funcionamiento y organización interno a través del citado reglamento.



Artículo 17. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.
- f) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

- g) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- h) Modificación de los Estatutos.
- i) Disolución de la Asociación.
- j) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- k) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- l) Aprobar, en su caso, los diferentes reglamentos de funcionamiento interno para la Junta Directiva y la propia Asamblea General.

CAPÍTULO IV ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 18. Además de la Asamblea General la Asociación dispondrá de una Junta Directiva, que es el órgano de gobierno, gestión y representación.

6.1 La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: Presidencia, Vicepresidencia, Secretario/a, Tesorero/a y al menos 16 vocalías.

Los miembros de la Junta Directiva son elegidos por la Asamblea General y la Junta, de entre sus miembros, designa o elige quién ocupa los cargos de Presidencia, Vicepresidencia, Secretario/a y Tesorero/a y su mandato tendrá una duración de cuatro años, coincidiendo la renovación de todos sus miembros con la renovación de los cargos públicos electos.

6.2. Composición de la Junta Directiva:

La Junta Directiva estará compuesta por socios representantes de los intereses socioeconómicos locales, públicos y privados en los que ni las autoridades públicas, ni ningún grupo de interés concreto representará más del 49% de los derechos de voto en la toma de decisiones. Un Reglamento interno establecerá la representación concreta de los diferentes grupos de intereses, públicos y privados del territorio.

Artículo 19. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.



Artículo 20. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 21. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidencia y a iniciativa o petición de más del 50% de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros presentes o representados en primera convocatoria, un tercio en segunda y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad.

No obstante, lo cual, el Reglamento interno establecerá un procedimiento interno con aspectos concretos de la Junta Directiva en lo referente a reuniones y decisiones concernientes a la gestión de fondos europeos bajo la metodología LEADER.

Artículo 22. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados/as.
- e) Nombrar delegados/as para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Elaborar y presentar a la Asamblea General el Reglamento de Funcionamiento Interno, así como formular y elevar para su aprobación a la Asamblea General las propuestas de modificación de los Estatutos Sociales.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios y adopción de cuantas medidas sean necesarias para el cumplimiento de los fines estatutarios y en general, para el buen funcionamiento de la Asociación.

Artículo 23. La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, coordinar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 24. La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.



Artículo 25. El/la secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 26. El/la Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidencia

Artículo 27. Las Vocalías tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 28. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas por las suplencias a tal efecto elegidas por la Asamblea, y si esto no fuera posible, provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO V DISOLUCIÓN

Artículo 29. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 30. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DILIGENCIA:

Para hacer constar que los presentes Estatutos han quedado redactados y aprobados con la inclusión de las modificaciones adoptadas en la Asamblea General celebrada el día 9 de julio de 2019.